



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE LA CEJA, ANTIOQUIA

CONSECUTIVO	RADICADO	TIPO DE PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADO	FECHA PROVIDENCIA	CONTENIDO
1	2018-00419	JURISDICCION VOLUNTARIA	COMISARIA DE FAMILIA DE ANDES	LUZ DARY BEDOYA BEDOYA	4/02/2022	RECHAZA
2	2019-00053	JURISDICCION VOLUNTARIA	COMISARIA DE FAMILIA DE EL RETIRO	MARIA ISABEL POSADA MORALES	4/02/2022	RECHAZA
3	2019-00097	JURISDICCION VOLUNTARIA	BERTHA RUBIELA MEJIA JARAMILLO	MARIELA MEJIA JARAMILLO	4/02/2022	RECHAZA
4	2019-00131	JURISDICCION VOLUNTARIA	QUERUBIN ISACIO ARANGO LOPERA	CLAUDIA JIMENA ARANGO PINEDA	4/02/2022	RECHAZA
5	2019-00158	JURISDICCION VOLUNTARIA	DIEGO ANDRES VELEZ MIRA	CLARA INES MIRA DE VELEZ	4/02/2022	RECHAZA
6	2019-00302	JURISDICCION VOLUNTARIA	MARIA CLEMENTINA CORREA DE CALDERON	ANTONIO JOSE CALDERON GALLEGO	4/02/2022	RECHAZA
7	2019-00308	LIQUIDATORIO	MARTA OLIVA RAMIREZ CARDONA Y OTROS	LUIS FABIO RAMIREZ RESTREPO	7/02/2022	INCORPORA OFICIO DIAN
8	2020-00198	LIQUIDATORIO	MARIA VICTORIA PADILLA Y OTROS	URIEL HERNANDO RODRIGUEZ BUILES	7/02/2022	DECRETA MEDIDA
9	2021-00215	VERBAL	BLANCA NURY GOMEZ CARDONA	JESUS OCTAVIO GOMEZ CARDONA	7/02/2022	INCORPORA CONSTANCIA ENVIO NOTIFICACION - REQUIERE
10	2022-00004	VERBAL	YENIFER NATALIA MORALES LONDOÑO	LAURA CRISTINA FLOREZ ALVARE	7/02/2022	INCORPORA CONSTANCIA ENVIO NOTIFICACION - REQUIERE
21	2015-00070	EEJECUTIVO	LEIDY MARISA HIGHITA USUGA	LUIS ORLANDO YEPES SÁNCHEZ	7/02/2022	INCORPORA-PONE EN CONOCIMIENTO
22	2021-00185	LIQUIDATORIO	MARÍA ESTEFANY CARDONA GARCÍA	DIDIER IGNACIO CARDONA SANTA	7/02/2022	DECRETA MEDIDA-ORDENA EXPEDIR COMISORIO
23	2022-00003	LIQUIDATORIO	OSCAR EDUARDO TRUJILLO MARULANDA	MARÍA EMILSE PÉREZ LOPERA	7/02/2022	ADMITE DEMANDA
ESTADOS ELECTRÓNICOS NRO. 19						

HOY, 8 DE FEBRERO DE 2022, A LAS 8:00 A.M SE FIJAN LOS PRESENTES ESTADOS ELECTRÓNICOS EN LA PÁGINA DE LA RAMA JUDICIAL. ENTIÉNDASE DESFIJADOS EL MISMO DÍA A LAS 5:00 P.M.

*EN ESTE ARCHIVO ENCONTRARÁ COPIA DE LAS PROVIDENCIAS PROFERIDAS Y QUE NO ENCUADREN DENTRO DE LAS EXCEPCIONES CONSAGRADAS POR EL ART.9 DEL DECRETO 806 DEL 04 DE JUNIO DE 2020. EN TODO CASO DE REQUERIR COPIA DEL EXPEDIENTE PODRÁ SOLICITARLO EN EL CORREO ELECTRÓNICO DEL JUZGADO j01prfcej@cendoj.ramajudicial.gov.co DONDE SE LE COMPARTIRÁ EL LINK POR ONE DRIVE.


GLADYS ELENA SANTA CASTAÑO
SECRETARIA



DISTRITO JUDICIAL DE ANTIOQUIA
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

La Ceja, siete (7) de febrero de dos mil veintidós (2022)

AUTO	0172
DEMANDANTE	LEIDY MARISA HIGHITA USUGA por JVYH
DEMADADO	LUIS ORLANDO YEPES SÁNCHEZ
PROCESO	EJECUTIVO ALIMENTOS
RADICADO	053763184001-2015-00070-00
ASUNTO	INCORPORA-PONE EN CONOCIMIENTO

Se incorpora al proceso el escrito remitido por el cajero pagador del demandado, en respuesta a nuestro oficio N°. 0009 del 12 de enero de 2022, aportando constancia del descuento de dineros al señor Luis Orlando Yepes Sánchez y su disposición a ordenes del despacho.

Dicho escrito se deja en conocimiento de la parte demandante para los efectos legales pertinentes.

NOTIFIQUESE



Firmado Por:

Claudia Cecilia Barrera Rendon

Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
La Ceja - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c2fea9369d9c61149e26effbf2acf576f6ef0f837d7192feed2cd55ba55b1638**

Documento generado en 07/02/2022 05:20:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE LA CEJA ANTIOQUIA
La Ceja, cuatro (4) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Consecutivo interlocutorio	No. 166
Radicado	0537631840012018-0041900
Proceso	Jurisdicción Voluntaria - Interdicción
SOLICITANTE	COMISARIA DE FAMILIA DE ANDES
Presunto incapaz	LUZ DARY BEDOYA BEDOYA
Asunto	Rechaza

ANTECEDENTES

Teniendo en cuenta que dentro del término otorgado no se subsanaron los requisitos exigidos por auto del 14 de enero de 2022, notificado por estados del 18 de enero de la misma anualidad, el Juzgado Promiscuo de Familia de La Ceja de conformidad con el art. 90 del C. G del P.,

RESUELVE

PRIMERO: Rechazar la demanda de jurisdicción voluntaria de interdicción por discapacidad mental absoluta, instaurada por la COMISARIA DE FAMILIA DE ANDES en favor de LUZ DARY BEDOYA BEDOYA.

SEGUNDO: Devolver los anexos sin necesidad de desglose.

NOTIFIQUESE

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE LA CEJA

El anterior auto se notificó por Estados Electrónicos N° 19 hoy 8 de febrero de 2022 a las 8:00 a. m.

GLADYS ELENA SANTA CASTAÑO
SECRETARIA

Firmado Por:

Claudia Cecilia Barrera Rendon

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001 De Familia

La Ceja - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9d1c1b64ec15d9ae5cdd73a8bf46b0f06d27aead22f157d11c6137e467cb8d38**

Documento generado en 07/02/2022 05:29:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE LA CEJA ANTIOQUIA
La Ceja, cuatro (4) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Consecutivo interlocutorio	No. 162
Radicado	0537631840012019-0005300
Proceso	Jurisdicción Voluntaria - Interdicción
SOLICITANTE	COMISARIA DE FAMILIA DE EL RETIRO
Presunto incapaz	MARIA ISABEL POSADA MORALES
Asunto	Rechaza

ANTECEDENTES

Teniendo en cuenta que dentro del término otorgado no se subsanaron los requisitos exigidos por auto del 14 de enero de 2022, notificado por estados del 18 de enero de la misma anualidad, el Juzgado Promiscuo de Familia de La Ceja de conformidad con el art. 90 del C. G del P.,

RESUELVE

PRIMERO: Rechazar la demanda de jurisdicción voluntaria de interdicción por discapacidad mental absoluta, instaurada por la COMISARIA DE FAMILIA DE EL RETIRO en favor de MARIA ISABEL POSADA MORALES.

SEGUNDO: Devolver los anexos sin necesidad de desglose.

NOTIFIQUESE

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE LA CEJA

El anterior auto se notificó por Estados Electrónicos N° 19 hoy 8 de febrero de 2022 a las 8:00 a. m.

GLADYS ELENA SANTA CASTAÑO
SECRETARIA

Firmado Por:

Claudia Cecilia Barrera Rendon

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001 De Familia

La Ceja - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b51063d2bd2761c641503f25af202714c2af9d42d1d65527071bbe7c096d69e7**

Documento generado en 07/02/2022 05:29:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE LA CEJA ANTIOQUIA
La Ceja, cuatro (4) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Consecutivo interlocutorio	No. 160
Radicado	0537631840012019-0009700
Proceso	Jurisdicción Voluntaria - Interdicción
SOLICITANTE	BERTHA RUBIELA MEJIA JARAMILLO
Presunto incapaz	MARIELA MEJIA JARAMILLO
Asunto	Rechaza

ANTECEDENTES

Teniendo en cuenta que dentro del término otorgado no se subsanaron los requisitos exigidos por auto del 14 de enero de 2022, notificado por estados del 18 de enero de la misma anualidad, el Juzgado Promiscuo de Familia de La Ceja de conformidad con el art. 90 del C. G del P.,

RESUELVE

PRIMERO: Rechazar la demanda de jurisdicción voluntaria de interdicción por discapacidad mental absoluta, instaurada por BERTHA RUBIELA MEJIA JARAMILLO en favor de MARIELA MEJIA JARAMILLO.

SEGUNDO: Devolver los anexos sin necesidad de desglose.

NOTIFIQUESE

CLAUDIA CECILIA BARRERA RENDÓN
Juez

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE LA CEJA

El anterior auto se notificó por Estados Electrónicos N° 19 hoy 8 de febrero de 2022 a las 8:00 a. m.

GLADYS ELENA SANTA CASTAÑO
SECRETARIA

Firmado Por:

Claudia Cecilia Barrera Rendon

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001 De Familia

La Ceja - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **74be2a6197da31777bb86cbc1ff0ef81c3c0439df2ec39e41bae74f80d0194c4**

Documento generado en 07/02/2022 05:29:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE LA CEJA ANTIOQUIA

La Ceja, cuatro (4) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Consecutivo interlocutorio	No. 164
Radicado	0537631840012019-0013100
Proceso	Jurisdicción Voluntaria - Interdicción
SOLICITANTE	QUERUBIN ISACIO ARANGO LOPERA
Presunto incapaz	CLAUDIA JIMENA ARANGO PINEDA
Asunto	Rechaza

ANTECEDENTES

Teniendo en cuenta que dentro del término otorgado no se subsanaron los requisitos exigidos por auto del 14 de enero de 2022, notificado por estados del 18 de enero de la misma anualidad, el Juzgado Promiscuo de Familia de La Ceja de conformidad con el art. 90 del C. G del P.,

RESUELVE

PRIMERO: Rechazar la demanda de jurisdicción voluntaria de interdicción por discapacidad mental absoluta, instaurada por QUERUBIN ISACIO ARANGO LOPERA en favor de CLAUDIA JIMENA ARANGO PINEDA.

SEGUNDO: Devolver los anexos sin necesidad de desglose.

NOTIFIQUESE

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE LA CEJA

El anterior auto se notificó por Estados Electrónicos N° 19 hoy 8 de febrero de 2022 a las 8:00 a. m.

GLADYS ELENA SANTA CASTAÑO
SECRETARIA

Firmado Por:

Claudia Cecilia Barrera Rendon

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001 De Familia

La Ceja - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fde8277aeaa5b7b623488fcbaf02985397e8ceb4383ebf499969545e2d1da7aa**

Documento generado en 07/02/2022 05:29:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE LA CEJA ANTIOQUIA

La Ceja, cuatro (4) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Consecutivo interlocutorio	No. 163
Radicado	0537631840012019-0015800
Proceso	Jurisdicción Voluntaria - Interdicción
SOLICITANTE	DIEGO ANDRES VELEZ MIRA
Presunto incapaz	CLARA INES MIRA DE VELEZ
Asunto	Rechaza

ANTECEDENTES

Teniendo en cuenta que dentro del término otorgado no se subsanaron los requisitos exigidos por auto del 14 de enero de 2022, notificado por estados del 18 de enero de la misma anualidad, el Juzgado Promiscuo de Familia de La Ceja de conformidad con el art. 90 del C. G del P.,

RESUELVE

PRIMERO: Rechazar la demanda de jurisdicción voluntaria de interdicción por discapacidad mental absoluta, instaurada por DIEGO ANDRES VELEZ MIRA en favor de CLARA INES MIRA DE VELEZ.

SEGUNDO: Devolver los anexos sin necesidad de desglose.

NOTIFIQUESE

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE LA CEJA

El anterior auto se notificó por Estados Electrónicos N° 19 hoy 8 de febrero de 2022 a las 8:00 a. m.

GLADYS ELENA SANTA CASTAÑO
SECRETARIA

Firmado Por:

Claudia Cecilia Barrera Rendon

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001 De Familia

La Ceja - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3479097e5de4c70213da3180dfc7766249fb59ffeb2168fe999f330edfbbf01f**

Documento generado en 07/02/2022 05:29:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE LA CEJA ANTIOQUIA
La Ceja, cuatro (4) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Consecutivo interlocutorio	No. 165
Radicado	0537631840012019-0030200
Proceso	Jurisdicción Voluntaria - Interdicción
SOLICITANTE	MARIA CLEMENTINA CORREA DE CALDERON
Presunto incapaz	ANTONIO JOSE CALDERON GALLEGO
Asunto	Rechaza

ANTECEDENTES

Teniendo en cuenta que dentro del término otorgado no se subsanaron los requisitos exigidos por auto del 14 de enero de 2022, notificado por estados del 18 de enero de la misma anualidad, el Juzgado Promiscuo de Familia de La Ceja de conformidad con el art. 90 del C. G del P.,

RESUELVE

PRIMERO: Rechazar la demanda de jurisdicción voluntaria de interdicción por discapacidad mental absoluta, instaurada por MARIA CLEMENTINA CORREA DE CALDERON en favor de ANTONIO JOSE CALDERON GALLEGO.

SEGUNDO: Devolver los anexos sin necesidad de desglose.

NOTIFIQUESE

CLAUDIA CECILIA BARRERA RENDÓN
Juez



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE LA CEJA

El anterior auto se notificó por Estados Electrónicos N° 19 hoy 8 de febrero de 2022 a las 8:00 a. m.

GLADYS ELENA SANTA CASTAÑO
SECRETARIA

Firmado Por:

Claudia Cecilia Barrera Rendon

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001 De Familia

La Ceja - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bc1893a08da48709cdb7c0b3fe07eda6c3479452f373376ae91dfc5187380b5d**

Documento generado en 07/02/2022 05:29:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PROMISCOU DE FAMILIA DE LA CEJA-ANTIOQUIA

Siete (07) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Auto N°	No.0169
Proceso	Sucesión
Radicado	05376318400120190030800
Demandante	MARTA OLIVA RAMIREZ CARDONA Y OTROS
Causante	LUIS FABIO RAMIREZ RESTREPO
asunto	Incorpora Oficio DIAN

Se incorpora al expediente la respuesta al oficio N°0001 del 11 de enero de 2022, proveniente de la DIAN, en la que informan que una vez efectuadas las verificaciones pertinentes, se constató que a la fecha no figuran obligaciones a cargo del causante.

NOTIFIQUESE

JUZGADO PROMISCOU DE FAMILIA DE LA CEJA

El anterior auto se notificó por Estados Electrónicos N°19 hoy 8 de febrero de 2022 a las 8:00 a. m.

GLADYS ELENA SANTA CASTAÑO
SECRETARIA

Firmado Por:

Claudia Cecilia Barrera Rendon

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001 De Familia

La Ceja - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **874a1a4ed2cd70f0673e19ea9621aa1d5a9f81d7f9d4e94a21791c1e34cf9548**

Documento generado en 07/02/2022 04:28:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE LA CEJA ANTIOQUIA

La Ceja, Siete (07) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Auto	No. 0170
Radicado	05376318400120200019800
Proceso	Sucesión Intestada
Demandante	MARIA VICTORIA PADILLA Y OTROS
Causante	URIEL HERNANDO RODRIGUEZ BUILES
Asunto	Decreta Medida

Vista la solicitud de medida cautelar elevada por la apoderada de la parte interesada, de conformidad con el Artículo 480 del C.G.P., se decreta el embargo y secuestro del vehículo automotor Marca VOLKSWAGEN, línea T-CROSS, modelo 2020, de placas GTN037, motor N° CWS082024 y chasis 9BWB6BF2L4018359, Registrado en la secretaria de Movilidad de Manizales – Caldas, de propiedad del causante URIEL HERNAN RODDIRGUEZ BUILES. Ofíciense.

NOTIFIQUESE



Firmado Por:

Claudia Cecilia Barrera Rendon
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia

La Ceja - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **094e314769ee35092ae231c584a67ba84478c960347a4682bdae4f8af0577ebc**

Documento generado en 07/02/2022 04:28:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE LA CEJA ANTIOQUIA

La Ceja, siete (7) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Providencia	No. 0168
Radicado	053763184001-2021-00185-00
Proceso	Sucesión intestada
Asunto	Decreta Medida. Ordena expedir comisorio
Interesada	MARÍA ESTEFANY CARDONA GARCÍA
Causante	DIDIER IGNACIO CARDONA SANTA

Se incorpora lo manifestado por el apoderado de la parte demandante, quien indica que los vehículos de placas TOP 868 y SZQ862, circulan en el municipio de La Ceja. para efectos de materializar el secuestro, se ordena comisionar al Inspector de Policía del Municipio de la Ceja. Líbrese el despacho comisorio en tal sentido con los anexos correspondientes. Entiéndase concedida la facultad de subcomisionar y de nombrar secuestre.

Igualmente y por ser procedente, se decreta el embargo y secuestro de los derechos que el causante detentaba en calidad de asociado Cooperativa Plaza de mercado La Ceja del Tambo, “MERCOOPLAZA” sobre los siguientes:

- Módulo número 24 de la plaza de mercado del municipio de La Ceja (A), en la galería F y que tiene como código de establecimiento el número 1675.
- módulo número 25 de la plaza de mercado del municipio de La Ceja (A), en la galería F y que tiene como código de establecimiento el número 1570.
- módulo número 26 de la plaza de mercado del municipio de La Ceja (A), en la galería F y que tiene como código de establecimiento el número 857.
- módulo número 27 de la plaza de mercado del municipio de La Ceja (A), en la galería F y que tiene como código de establecimiento el número 4095
- módulo número 28 de la plaza de mercado del municipio de La Ceja (A), en la galería F y que tiene como código de establecimiento el número 860
- módulo número 29 de la plaza de mercado del municipio de La Ceja (A), en la galería F y que tiene como código de establecimiento el número 861
- módulo número 30 de la plaza de mercado del municipio de La Ceja (A), en la galería F y que tiene como código de establecimiento el número 3011

Por secretaría líbrense los respectivos oficios.

NOTIFIQUESE

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE LA CEJA

El anterior auto se notificó por Estados Electrónicos N° 18 del 8 de febrero de 2022 a las 8:00 a. m. –La Ceja

GLADYS ELENA SANTA C
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE LA CEJA ANTIOQUIA

Firmado Por:

Claudia Cecilia Barrera Rendon

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001 De Familia

La Ceja - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **15f3cb4eccae871068529642e7201608dd7caad7b278be6f600c49c73780d112**

Documento generado en 07/02/2022 05:20:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE ANTIOQUIA
JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA
La Ceja, Siete (07) de febrero de dos mil veintidós (2022)

PROVIDENCIA	0174
PROCESO	Verbal – Divorcio
RADICADO	053763184001 -2021 -00215-00
DEMANDANTE	BLANCA NURY GOMEZ CARDONA
DEMANDADO	JESUS OCTAVIO GOMEZ CARDONA
DECISIÓN	Incorpora constancia envío de notificación - Requiere

Se incorpora al expediente el memorial que antecede a este auto, en el que el apoderado de la parte demandante allega constancia de envío de notificación remitido al demandado JESUS OCTAVIO GOMEZ CARDONA, a la dirección física indicada en la demandada, igualmente allega constancia de entrega de la guía N°9129728712 de la empresa Servientrega, sin que se observe que se haya enviado con éste el auto admisorio, lo que constituye en el presente caso el anexo legal exigido, pues del memorial allegado se lee *“Anexos ()”*, por lo que dicha notificación no se tendrá en cuenta.

Así las cosas, se requiere al apoderado a fin de que agote la notificación en debida forma y allegue la constancia de envío de la notificación del auto admisorio de la demanda, con su respectiva constancia de recibo o de entregado del correo electrónico para efectos de contabilizar los términos, de conformidad con la exequibilidad condicionada que del inciso 3 del art. 8 del decreto 806 de 2020 decretó la Corte Constitucional en la sentencia C 420 del 24 de septiembre de 2020.

NOTIFIQUESE



**JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA DE
LA CEJA**

El anterior auto se notificó por Estados
Electrónicos N°19 hoy 08 de febrero de 2022
a las 8:00 a. m.

**GLADYS ELENA SANTA CASTAÑO
SECRETARIA**

Firmado Por:

Claudia Cecilia Barrera Rendon
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
La Ceja - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **11936d51f5915781bb0c647e66a8728cc3bc26cf0210a9926ba8922c6b911685**

Documento generado en 07/02/2022 04:28:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE ANTIOQUIA
JUZGADO PROMISCOU DE FAMILIA

La Ceja, siete (7) de febrero de dos mil veintidós (2022)

AUTO	0173
DEMANDANTE	OSCAR EDUARDO TRUJILLO MARULANDA
DEMANDADO	MARÍA EMILSE PÉREZ LOPERA
PROCESO	LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL
RADICADO	053763184001-2022-00003-00
ASUNTO	ADMITE DEMANDA

Una vez subsanados los requisitos que generaron su inadmisión y por reunir los requisitos de los artículos 82 ss y 523 del C. G del P., el Juzgado Promiscuo de Familia de la Ceja,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda la LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL instaurada a través de apoderado judicial, por el señor OSCAR EDUARDO TRUJILLO MARULANDA en contra de la señora MARÍA EMILSE PÉREZ LOPERA.

SEGUNDO: IMPRIMASELE el trámite indicado en el art.523 del Código General del Proceso.

TERCERO: En una de las formas indicadas en el artículo 291 y ss. del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, notifíquesele la demanda, anexos y el presente auto, y córrasele traslado de la demanda por el término de diez (10) días al demandado, para que si a bien lo tiene la conteste a través de apoderado judicial idóneo.

CUARTO: se ordena el emplazamiento de los acreedores de la sociedad conyugal para que hagan valer sus créditos atendiendo lo dispuesto por el inciso 6 del art.523 del C. G del P., publicación que se realizará en el registro nacional de personas emplazadas en los términos del art. 10 del Decreto 806 de 4 de junio de 2020.

NOTIFIQUESE



**JUZGADO PROMISCOU DE FAMILIA
DE LA CEJA**

El anterior auto se notificó por
Estados Electrónicos N° 8 del 18
de febrero de 2022 a las 8:00 a.
m.

GLADYS ELENA SANTA C

Firmado Por:

Claudia Cecilia Barrera Rendon

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001 De Familia

La Ceja - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2e6fa72de345b2e0c6120aedff755d939a512b5f042e0260cd454b946327dcc0**

Documento generado en 07/02/2022 05:20:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE ANTIOQUIA
JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA
La Ceja, Siete (07) de febrero de dos mil veintidós (2022)

PROVIDENCIA	0171
PROCESO	Verbal – Declaración de Unión Marital de Hecho
RADICADO	053763184001 -2022 -00004-00
DEMANDANTE	YENIFER NATALIA MORALES LONDOÑO
DEMANDADOS	LAURA CRISTINA FLOREZ ALVAREZ representante legal de la menor MBF. En calidad de heredera determinada del señor LEONARDO BEDOYA GIRALDO, así como los herederos indeterminados
DECISIÓN	Incorpora constancia envío de notificación - Requiere

Se incorpora al expediente el memorial que antecede a este auto, en el que la apoderada de la parte demandante allega constancia de envío de notificación del auto admisorio, remitido a la demandada LAURA CRISTINA FLOREZ ALVAREZ representante legal de la menor M.B.F., a la dirección física aportada con el escrito genitor, sin que del mismo se observe que se haya anexado constancia de entrega del mismo.

Vistas, así las cosas, previo a tener en cuenta la notificación personal, se requiere a la apoderada a fin de que allegue la constancia de entrega para efectos de contabilizar los términos.

NOTIFIQUESE



JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA DE LA CEJA

El anterior auto se notificó por Estados Electrónicos N°19 hoy 08 de febrero de 2022 a las 8:00 a. m.

GLADYS ELENA SANTA CASTAÑO
SECRETARIA

Firmado Por:

Claudia Cecilia Barrera Rendon

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001 De Familia

La Ceja - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7d589fbccc1a185f05ce4b2b5e4d4e680975f42d897ee8d3b2a563ee62490be4**

Documento generado en 07/02/2022 04:28:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>